

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
4390/2022-CR	María Elizabeth Taípe Coronado	Perú Libre	LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SECTOR EDUCACIÓN A NIVEL NACIONAL
9472/2024-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA (CETPRO)
12313/2025-CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL SECTOR EDUCACIÓN EN TODO EL PAÍS
12493/2025-CR	Edgar Cornelio Reymundo Mercado	Bloque Democrático Popular	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044 - LEY GENERAL DE EDUCACIÓN - A FIN DE FORTALECER LA INVERSIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR EDUCACIÓN
13200/2025-CR	Nilza Merly Chacón Trujillo	Fuerza Popular	PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO PARA EL CIERRE DE BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y FORMACIÓN DOCENTE, EN LA REGIÓN ÁNCASH
13631/2025-GR	Gobierno Regional de Arequipa	- - -	PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
13948/2025/CR	Segundo Toribio Montalvo Cubas	Perú Libre	PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisiones
4390/2022-CR	04/09/2025	09/09/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Juventud y Deporte
9472/2024-CR	04/09/2025	09/09/2025	Educación, Juventud y Deporte
12313/2025-CR	04/09/2025	09/09/2025	Educación, Juventud y Deporte Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
12493/2025-CR	04/09/2025	09/09/2025	Educación, Juventud y Deporte
13200/2025/CR	04/09/2025	09/09/2025	Educación, Juventud y Deporte
13631/2025-GR	23/12/2025	30/12/2025	Educación, Juventud y Deporte Presupuesto y Cuenta General de la República
13948/2025-CR	11/02/2026	13/02/2026	Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera Educación, Juventud y Deporte

Se han acumulado siete proyectos de ley debido a que sus objetos guardan relación entre sí con la materia que se propone regular.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el Período Parlamentario 2016–2021, sobre materias similares fueron presentadas las siguientes propuestas legislativas:

Nº	FECHA	MATERIA	ESTADO
04024/2018-CR	11/03/2019	LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NACIONAL	Archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-
04171/2018-CR	10/04/2019	LEY QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA LA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS A NIVE NACIONAL Y CREA EL FONDO NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS (FONCOMIE)	2022/CONSEJO-CR, del 17/082021

Estas dos propuestas legislativas fueron archivadas debido al fencimiento del Período Parlamentario 2016-2021.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS".

Durante el Parlamentario 2021-2026, se presentó los siguientes proyectos de ley:

N°	FECHA	MATERIA	ESTADO
00967/2021-CR	13/12/2021	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA ECOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	Con dictamen favorable aprobado en la Duodécima sesión extraordinaria descentralizada, realizada el 20/02/2025
2984/2022-CR	06/09/2022	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ EN CONVENIO CON ESSALUD	
03608/2022-CR	22/11/2022	LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "QUEROCOTO" DEL DISTRITO DE QUEROCOTO, PROVINCIA DE CHOTA	
04056/2022-CR	25/01/2023	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY DEL DISTRITO DE SAN AGUSTÍN DE CAJAS, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN	
04560/2022-CR	23/03/2023	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO COLEGIO EMBLEMÁTICO Y LA RESTAURACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRONTERIZA "JOAQUÍN CAPELLO" DEL DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO EN LA REGIÓN DE UCAYALI	
04613/2022-CR	30/03/2023	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "DAVID SÁNCHEZ INFANTE" DEL DISTRITO DE SOROCHUCO, PROVINCIA DE CELENDÍN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	

N°	FECHA	MATERIA	ESTADO
04698/2022-CR	11/04/2023	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA LUIS E. VALCARCEL, DISTRITO DE ILO - PROVINCIA DE ILO - DPTO. MOQUEGUA	Con dictamen favorable aprobado en la Duodécima sesión extraordinaria descentralizada, realizada el 20/02/2025
04855/2022-CR	03/05/2023	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO "TEODORO PEÑALOZA" DEL DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN	
04913/2022-CR	05/05/2023	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS	

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS".

		NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO COLEGIO EMBLEMÁTICO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA INFRAESTRUCTURA PARA LA I. E. N° 254 JARDÍN "OLIMPIA SÁNCHEZ MORENO" SEDE SAN CARLOS Y SEDE PANCHITO DE LA LOCALIDAD DE SAN CARLOS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN	
04983/2022-CR	12/05/2023	LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "HUAMBOS" DEL DISTRITO DE HUAMBOS, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	
05345-2022/CR	14/06/2023	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE ALTA COMPETENCIA "INGENIERITOS DEL PERÚ" DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO	
05383/2022-CR	20/06/2023	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO INTEGRAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA GRAN UNIDAD ESCOLAR "JOSÉ ANTONIO ENCINAS" DE LA CIUDAD DE JULIACA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO	
05384/2022-CR	19/06/2023	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA SAN MARTÍN DE JULIACA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO	
05388/2022-CR	19/06/2023	LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA 70438 DEL DISTRITO DE VILAVILA, DE LA PROVINCIA DE LAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	
05393/2022-CR	19/06/2023	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MILITAR "INCA MANCO CAPAC", C. P. DE TOTORANI - DISTRITO, PROVINCIA Y DPTO DE PUNO	

N°	FECHA	MATERIA	ESTADO
05522/2022-CR	05/07/2023	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE ÁREAS TÉCNICAS, LABORATORIOS Y AULAS ESPECIALIZADAS POR ÁREAS DE LA EMBLEMÁTICA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO REGIONAL "LOS ANDES" DE JULIACA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO	Con dictamen favorable aprobado en la Duodécima sesión extraordinaria descentralizada, realizada el 20/02/2025
05976/2023-CR	21/09/2023	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS BIENES MONUMENTALES Y CULTURALES DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ	
06191/2023-CR	19/10/2023	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS	

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS".

		NACIONAL EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "VÍCTOR MORÓN MUÑOZ"	
06201/2023-CR	20/10/2023	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL IESTP. DANIEL ALCIDES CARRION EN EL DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION, REGIÓN PASCO	
06562/2023-CR	01/12/2023	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA PARA ESTUDIANTES, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ	
06601/2023-CR	06/12/2023	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACION DEL ESTADIO VÍCTOR MONTOYA SEGURA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE JAÉN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	
06775/2023-CR	08/01/2024	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO Y COLISESO CERRADO "ALFONSO VALENZUELA VERA" DE LA PROVINCIA DE PISCO DEPARTAMENTO DE ICA	
07299/2023-CR	13/03/2024	LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, ORIENTADOS EN LA REDUCCIÓN DE LAS BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS DEL SECTOR EDUCACIÓN	
07440/2023-CR	02/04/2024	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO EMBLEMÁTICO "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI" DE ILAVE - EN LA PROVINCIA EL COLLAO, EN EL DPTO. DE PUNO	
07901/2023-CR	21/05/2024	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, LA CONSTRUCCIÓN DE LA FILIAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, FILIAL CANAS — CUSCO	
N°	FECHA	MATERIA	ESTADO
07959/2023-GL	29/05/2024	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CUTERVO Y AUTORIZA LA TRANSFERENCIA A SU FAVOR DEL PREDIO RURAL QUE OCUPA LA EX FILIAL DE CUTERVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO"	Con dictamen favorable aprobado en la Duodécima sesión extraordinaria descentralizada, realizada el 20/02/2025
08215/2023-CR	14/06/2024	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. N° 30111 CRISTO REY DE HUAMANCACA CHICO	
08327/2023-CR	04/07/2024	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN	

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS".

		SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CEFOP CAJAMARCA	
08435/2023-CR	19/07/2024	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, LA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TÚPAC AMARU DE TINTA, EN LA PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO	
08470/2023-CR	24/07/2024	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EMBLEMÁTICAS "GERMÁN TEJADA VELA" DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA, "ALBERTO LEVEAU GARCÍA" DE LA PROVINCIA DE PICOTA Y "CARLOS WIESSE" DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	
09783/2024-CR	13/12/2024	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA SANTA RITA DE CASSIA EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA	

Respecto a las propuestas legislativas precedentes la comisión de Educación, Juventud y Deporte ha emitido el dictamen que, con texto sustitutorio, propone la LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

N°	FECHA	MATERIA	ESTADO
01239/2021-CR	01/02/2022	LEY QUE REGULA LA OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LOCALES EDUCATIVOS	En virtud al dictamen aprobado en la 5ª sesión
01413/2021-CR	04/03/2022	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NACIONAL	extraordinaria del 27/02/2024, el Pleno del Congreso, lo aprobó en primera y segunda votación el 11/06/2025. Luego de la observación del
01919/2021-CR	03/05/2022	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE TECHOS EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL PAÍS	
03796/2022-CR	16/12/2022	LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL SECTOR PÚBLICO	

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

04555/2022-CR	23/03/2023	LEY QUE ESTABLECE LA EMERGENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO PERUANO, CON PRIORIDAD EN LA SITUACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Poder Ejecutivo, cuenta con dictamen de insistencia
04578/2022-CR	27/03/2023	LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR ANTE EL INMINENTE DEFICIT DE LAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS Y LA FALTA DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A TECNOLOGÍAS DIGITALES	aprobado en la 18ª sesión extraordinaria, del 05/05/2025.
04782/2022-CR	21/04/2023	LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA EDUCATIVO PERUANO Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL PAÍS	Desde el 19/08/2025 se encuentra en Orden del Día del Pleno del Congreso.
05745/2023-CR	17/04/2023	LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION PÚBLICA Y DICTA MEDIDAS PARA SU RECUPERACION	

Estos proyectos de ley, en forma acumulada, cuentan con un dictamen favorable y en texto sustitutorio propone la **“Ley que declara en emergencia las edificaciones y el equipamiento de las instituciones públicas de educación básica”**.

Adicionalmente, fueron presentados los siguientes proyectos de ley:

N°	FECHA	MATERIA	ESTADO
6791/2023- CR	12/01/2024	LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL	Con dictamen favorable aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria Semipresencial realizada el 09/09/2025
10311/2024- CR	21/02/2025	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ILAVE	
11341/2024-CR	27/05/2025	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ESCUELA PÚBLICA FELIPE GUAMÁN POMA DE AYALA, UBICADA EN EL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	
10345/2024- CR	26/02/2025	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA REGIÓN PASCO	

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

El dictamen respecto a los referidos proyectos de ley propone la **“Ley que declara en emergencia la infraestructura y el equipamiento de los institutos públicos, y de interés nacional la construcción y ampliación de la infraestructura de instituciones educativas”.**

- Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Undécima sesión ordinaria semipresencial, realizada el 03 de marzo de 2026 en la sala 5 “Gustavo Mohme Llona” del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR**, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor dieciséis señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso García Correa, Raul Huaman Coronado, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Silvia Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Paredes Gonzales, Segundo Quiroz Barboza y Wilson Quispe Mamani.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención cuatro señores congresistas: Esdras Medina Minaya, Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Rossvith Herrera Medina y Flor Aidee Pablo Medina.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 4390/2022-CR:

El objeto de esta propuesta legislativa es declarar en emergencia, por el período de doce meses ampliable por el Poder Ejecutivo, el sector educación y regular, por necesidad pública de carácter impostergable, su proceso de reforma a fin de revertir la aguda crisis que atraviesa con la finalidad que el Estado mejore la infraestructura educativa y preserve la salud y la vida de la comunidad educativa conformado por alumnos, maestros, directivos, personal administrativo y padres de familia ligados directamente al quehacer de cada institución educativa.

En su artículo 4 prescribe:

“Artículo 4. Ámbito de la intervención de la Emergencia.

Durante el periodo de emergencia del Sector Educación, el Ministerio de Educación será el ente rector que intervendrá en los siguientes ámbitos:

- a) Los centros educativos construidos en los dos últimos años.*
- b) Políticas públicas de gastos e inversiones y el proceso de adjudicación, licitación y recepción de obras de infraestructura escolar ejecutadas por los gobiernos locales, regionales y nacionales.*
- c) Seguimiento de intervenciones de Contraloría General de la República a las obras de infraestructura ejecutadas por alguno de los órganos de gobierno y la responsabilidad, civil, penal y administrativa halladas en los funcionarios y empresas ejecutoras de las obras encontradas inapropiadas para el uso que fue construido”.*

Asimismo, en su artículo señala:

“Artículo 5. Medidas para garantizar la reactivación del Sector Educación.

Durante el periodo de emergencia del Sector Educación se desarrollarán medidas

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

institucionales, legislativas, operativas y financieras, tales como:

- a) *Cumplir con el incremento de Presupuesto público del sector educación de cumplir con destinar el 6 % del Producto Bruto Interno - PBI.*
- b) *Priorización de construcción de instituciones educativas de la sierra con material noble, calefactores y servicio gratuito de internet a todos los escolares de educación básica regular - EBR.*
- c) *Priorización de construcción de instituciones educativas de la selva con material noble, ventilación, temporizador y servicio gratuito de internet a todos los escolares de educación básica regular - EBR.*
- d) *Seguro médico integral y efectivo a todos los escolares del país, bajo responsabilidad administrativa y penal de los funcionarios de las UGEL y gobierno regional.*
- e) *Consumo obligatorio de los productos agrícolas de la zona en general, en los programas asistenciales, bajo responsabilidad penal y administrativa de los funcionarios de las UGEL y los gobiernos regionales.*
- f) *Creación de un "Fondo de Inversión Educativa" con el aporte del 10% del canon que por diversos conceptos reciba cada gobierno local o regional, el mismo que será destinado a la investigación tecnológica y científica de su respectiva jurisdicción.*
- g) *Los gobierno regionales y locales podrán hacer uso de hasta un 7% de su presupuesto en favor de los gastos de infraestructura del sector educación”.*

Finalmente, mediante su Primera Disposición Complementaria Final crea la Comisión de Emergencia Educativa (CEE) integrada por un representante del sector educación, un representante de la Contraloría General de la República, un representante del Congreso de la República, un representante de la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales y un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

2.2. Proyecto de Ley 9472/2024-CR

El objeto de esta propuesta legislativa es declarar de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento, implementación y equipamiento de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) con alcance a nivel nacional. Así lo dispone en sus artículos 1, 3 y 4 del proyecto de ley.

Su finalidad es fortalecer las condiciones que deben cumplir los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), en infraestructura, implementación y equipamiento, para efectos de obtener el licenciamiento y otorgar una formación técnica - productiva de calidad, a favor de la sociedad (artículo 2).

En su artículo 5 dispone que el financiamiento o para la implementación y fortalecimiento de los CETPRO es con los recursos presupuestales del Ministerio de Educación, cooperación técnica y financiera nacional e internacional, aportes y donaciones de entidades públicas y privada.

En su única Disposición Complementaria Final, dispone que el Ministerio de Educación en coordinación con las entidades competentes en el marco de sus respectivas competencias y funciones, realizan las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

2.3. Proyecto de Ley 12313/2025-CR

El objeto de esta propuesta legislativa es establecer la priorización de los proyectos de inversión pública para el sector educación en todo el país, alineados a las políticas públicas del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036, planificadas a corto, mediano y largo plazo, sobre la urgencia y emergencia nacional en las brechas de infraestructura educativa pública, equipamiento, saneamiento físico legal, servicios básicos y de recursos humanos, con la finalidad de fortalecer el sector educación, para cerrar las brechas existentes e implementar las políticas de la mejora de la calidad en los servicios de educación, tales como en infraestructura, equipamiento, tecnología, desigualdad y capacitación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

En el artículo 3 propone los aspectos y criterios considerados como prioridad serán articulados entre los tres niveles de gobierno y son los siguientes:

- a) Establecimientos educativos declarados inhabitables, a consecuencia de movimientos telúricos, desastres naturales, emergencia regional o nacional
- b) Infraestructura educativa que se encuentran en alto riesgo de colapso.
- c) Infraestructura educativa nuevos proyectos.
- d) Dotación de servicios básicos necesarios.
- e) Saneamiento físico legal de los predios educativos
- f) Proyectos que se encuentran en proceso de estudio y ejecución en el marco del Plan Educativo Nacional.

En su artículo 4 propone la creación de la Comisión multisectorial de gestión y priorización de proyectos.

En el artículo 5 propone la modificación del literal m) del artículo 74, Literal d) del artículo 77, artículo 79 y el Literal i) del artículo 80 de la Ley 28044, Ley General de Educación, cuya esencia es armonizar las funciones de las unidades de gestión educativa local, los gobiernos regionales y del Ministerio de Educación, en relación la priorización de los proyectos de inversión pública de equipamiento e infraestructura educativa en sus diferentes niveles y modalidades, así como las actividades, procedimientos y autorice el saneamiento físico y legal de los predios que pertenecen o son de uso del sector educativo del país.

Asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria Final propone que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, en coordinación con los entes involucrados reglamenta la presente Ley, para el cabal cumplimiento, en un plazo no mayor de 60 días calendarios contados desde de su entrada en vigor.

2.4. Proyecto de Ley 12493/2025-CR

El objeto de esta propuesta legislativa es contribuir a un óptimo y adecuado cierre de brecha de infraestructura del sector educación, alineando las prioridades identificadas con el Proyecto Educativo Nacional al 2036, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio educativo a través de una mejora de la infraestructura educativa.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

En esencia, el proyecto de ley propone la modificación de los artículos 74, 77 y 80 de la Ley 28044 - Ley General de Educación, también referida a las funciones de las unidades de gestión educativa local, los gobiernos regionales y del Ministerio de Educación, básicamente en lo referido a los criterios de priorización de los proyectos de inversión en infraestructura educativa orientados al cierre de brechas.

En su Primera Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo, emitirá la normativa correspondiente para ejecutar lo establecido en la ley.

Y en su Segunda Disposición Complementaria Final prevé que el Ministerio de Educación difundirá informes anuales que den cuenta sobre el avance del cierre de brechas de infraestructura educativa. Asimismo, deberá informar a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la Republica.

2.5. Proyecto de Ley 13200/2025/CR:

Este proyecto de ley propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la evaluación e implementación del Programa Educativo para el Cierre de Brechas en Infraestructura, Conectividad y Formación Docente en el departamento de Áncash, orientado a reducir progresivamente las desigualdades educativas en sus distritos rurales y altoandinos, mediante la mejora integral de la infraestructura escolar segura, el acceso efectivo a la conectividad digital y el fortalecimiento sostenido de las capacidades pedagógicas de los docentes.

Precisa además que el programa promueve la articulación territorial de las inversiones educativas bajo criterios de equidad, eficiencia y sostenibilidad, priorizando las instituciones educativas multigrado y de alternancia, así como la aplicación de estrategias de acompañamiento y evaluación formativa docente.

En su Única Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), y el Gobierno Regional de Áncash, evalúa la viabilidad y priorización de la implementación del

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

Programa Educativo para el Cierre de Brechas en Infraestructura, Conectividad y Formación Docente en el departamento de Áncash, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

2.6. Proyecto de Ley 13631/2025-GR:

Lo propone el gobierno Regional de Arequipa.

Esta iniciativa legislativa propone declarar en emergencia nacional la infraestructura educativa pública a nivel nacional, con la finalidad de intervenir de manera inmediata, excepcional y prioritaria en los locales educativos que presentan condiciones de riesgo estructural, precariedad física o carencia de servicios básicos, y que afectan la seguridad, continuidad y calidad del servicio educativo.

La fórmula legal establece como objeto central de la iniciativa la adopción de disposiciones extraordinarias que permitan la reconstrucción, mantenimiento, rehabilitación y adecuación de la infraestructura educativa, garantizando condiciones mínimas de seguridad, salubridad y funcionalidad para el desarrollo del proceso educativo, con especial énfasis en las instituciones educativas ubicadas en zonas rurales, de difícil acceso y en contextos de alta vulnerabilidad.

Para dicho efecto, **el proyecto dispone la implementación de un Plan de Acción Inmediato**, a cargo del Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, orientado a iniciar intervenciones prioritarias en un plazo breve, así como la priorización expresa de obras de infraestructura educativa, considerando, entre otros criterios, el riesgo estructural de los locales, la ausencia de servicios básicos esenciales y la falta de espacios adecuados para el desarrollo del proceso educativo.

Asimismo, la iniciativa contempla medidas excepcionales de financiamiento, disponiendo que la ejecución de las intervenciones se realice con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), así como mediante recursos adicionales provenientes de créditos suplementarios, recursos de los gobiernos regionales y locales, y otras fuentes autorizadas por la normativa vigente.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

Finalmente, el proyecto de ley establece mecanismos de supervisión y fiscalización a cargo de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Educación, con el objeto de asegurar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, así como disposiciones de coordinación intergubernamental y derogación de normas que se opongan a la aplicación de la ley, disponiendo su entrada en vigor inmediata tras su publicación.

2.7. Proyecto de Ley 13948/2025-CR:

El proyecto tiene por objeto incorporar la Décima Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de **establecer criterios de priorización obligatoria de la inversión pública destinada a la ejecución de proyectos de infraestructura educativa**, orientándola al cierre de brechas en el sector educación.

En concreto, la iniciativa dispone que los distintos niveles de gobierno prioricen la ejecución de proyectos de infraestructura educativa, especialmente aquellos orientados al cierre de brechas de servicios básicos, adecuación estructural y condiciones de seguridad

Asimismo, establece que la priorización debe sustentarse en criterios técnicos vinculados al déficit de infraestructura, condiciones de riesgo, capacidad instalada y necesidades del servicio educativo.

La propuesta legal también prevé la actuación coordinada entre el Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para asegurar la ejecución eficiente de los proyectos priorizados

Finalmente, el proyecto señala que su implementación se realiza de manera progresiva en el marco de los procesos regulares del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, priorizando la reasignación eficiente de recursos existentes y con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

III. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

3.1. Proyecto de Ley 4390/2022-CR:

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO N° 1342-2022-2023-CEJYD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	14/03/2023
OFICIO N° 1343-2022-2023-CEJYD/CR	Ministerio de Educación	14/03/2023
OFICIO N° 1344-2022-2023-CEJYD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	14/03/2023
OFICIO N° 1345-2022-2023-CEJYD/CR	Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE	14/03/2023
OFICIO N° 1346-2022-2023-CEJYD/CR	Presidencia de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	14/03/2023
OFICIO N° 1347-2022-2023-CEJD/CR	Presidencia de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	14/03/2023

3.2. Proyecto de Ley 9472/2024-CR

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO N° 2061-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio de Educación	17/01/2025
OFICIO N° 2062-2024-2025-CEJD/CR	Ministerio Economía y Finanzas	17/01/2025
OFICIO N° 2065-2024-2025-CEJD/CR	Presidencia de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	17/01/2025
OFICIO N° 2066-2024-2025-CEJD/CR	Presidencia de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	17/01/2025

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

3.3. Proyecto de Ley 12313/2025-CR

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO N° 0976-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	25/11/2025
OFICIO N° 0977-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Educación	25/11/2025
OFICIO N° 0978-2025-2026-CEJD/CR	Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED	25/11/2025
OFICIO N° 0979-2025-2026-CEJD/CR	Presidencia de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	25/11/2025
OFICIO N° 0988-2025-2026-CEJD/CR	Autoridad Nacional de Infraestructura	25/11/2025
OFICIO N° 0989-2025-2026-CEJD/CR	Colegio de Ingenieros del Perú	25/11/2025
OFICIO N° 0990-2025-2026-CEJD/CR	Unidad de Gestión Educativa Local N° 01	25/11/2025
OFICIO N° 0991-2025-2026-CEJD/CR	Unidad de Gestión Educativa Local N° 02	25/11/2025
OFICIO N° 0992-2025-2026-CEJD/CR	Unidad de Gestión Educativa Local N° 03	25/11/2025
OFICIO N° 0993-2025-2026-CEJD/CR	Unidad de Gestión Educativa Local N° 04	25/11/2025
OFICIO N° 0994-2025-2026-CEJD/CR	Unidad de Gestión Educativa Local N° 05	25/11/2025
OFICIO N° 0995-2025-2026-CEJD/CR	Unidad de Gestión Educativa Local N° 06	25/11/2025
OFICIO N° 0996-2025-2026-CEJD/CR	Unidad de Gestión Educativa Local N° 07	25/11/2025
OFICIO N° 1270-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Defensa	12/01/2026

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

3.4. Proyecto de Ley 12493/2025-CR

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO N° 1029-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Educación	27/11/2025
OFICIO N° 1030-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	27/11/2025

3.5. Proyecto de Ley 13200/2025/CR:

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO N° 1025-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Educación	27/11/2025
OFICIO N° 1026-2025-2026-CEJD/CR	Gobierno Regional Ancash	27/11/2025
OFICIO N° 1027-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC	27/11/2025
OFICIO N° 1028-2025-2026-CEJD/CR	Programa de Telecomunicaciones - PRONATEL	27/11/2025

3.6. Proyecto de Ley 13631/2025/CR:

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO N° 1428-2025-2026-CEJD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	3/2/2026
OFICIO N° 1429-2025-2026-CEJD/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	6/2/2026
OFICIO N° 1430-2025-2026-CEJD/CR	Jefe del Pronoei	3/2/2026
OFICIO N° 1427-2025-2026-CEJD/CR	Ministro de Educación	3/2/2026

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

IV. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

4.1 Proyecto de Ley 4390/2022-CR:

Ante el requerimiento de la Comisión emitieron su opinión los titulares de las siguientes entidades:

a) De la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° D001686-2023-PCM-SG, del 12 de julio de 2023, la Secretaría General de la PCM informa que en atención al pedido de opinión técnico respecto al Proyecto de Ley N° 04390/2022-CR, “Ley que declara en emergencia el sector educación a nivel nacional”, ha remitido el Informe N° D000752-2023-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del sector mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

El Informe N° D000752-2023-PCM-OGAJ, **concluye que**, el Proyecto de Ley N° 04390/2022-CR, “Ley que declara en emergencia el sector educación a nivel nacional”, **resulta no viable**. Dicha opinión se sostiene en los siguientes fundamentos:

Fundamentos técnicos, jurídicos e institucionales

La PCM, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica y con insumos de la Secretaría de Descentralización y la Secretaría de Gestión Pública, desarrolla una **observación estructural al Proyecto de Ley**, centrada en la **afectación al diseño constitucional del Estado**, la **distribución de competencias** y la **calidad de la intervención normativa**.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

1. Insuficiente justificación de la declaratoria de emergencia

La PCM sostiene que la figura de “emergencia” constituye una herramienta excepcional del ordenamiento jurídico, cuya utilización exige la acreditación de:

- Una situación extraordinaria,
- De grave afectación al interés público,
- Que no pueda ser atendida adecuadamente con los mecanismos ordinarios existentes.

El Proyecto de Ley no desarrolla un diagnóstico técnico verificable, ni identifica indicadores objetivos que sustenten la imposibilidad de intervención mediante el marco vigente de políticas, programas e instrumentos sectoriales. En ese sentido, la PCM advierte que la iniciativa se limita a una declaración política, carente de análisis causal, sin evidencia de fallas sistémicas que justifiquen una ruptura del régimen ordinario de gestión pública

2. Vulneración del principio de competencia y rectoría sectorial

De manera reiterada, la PCM recuerda que, conforme a la Ley 28044 – Ley General de Educación y la Ley 31224 – Ley de Organización y Funciones del MINEDU, el Sector Educación se encuentra bajo rectoría exclusiva del Ministerio de Educación, el cual define, dirige y articula la política sectorial.

El Proyecto de Ley introduce mandatos directos a gobiernos regionales y locales, crea una Comisión de Emergencia Educativa y dispone medidas sustantivas de inversión y gasto, sin articularse ni subordinarse explícitamente a la rectoría del MINEDU, generando una fragmentación de la conducción sectorial y un riesgo de decisiones paralelas o contradictorias

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

3. Afectación a la autonomía de los gobiernos regionales y locales

Desde la perspectiva de la descentralización, la PCM enfatiza que cualquier norma nacional que incida sobre la gestión regional o local debe:

- Respetar la autonomía política, económica y administrativa,
- Justificarse en razones de necesidad pública impostergable,
- Establecer mecanismos de coordinación intergubernamental.

El Proyecto de Ley impone porcentajes de uso presupuestal y obligaciones específicas (infraestructura, consumo de productos locales, seguros médicos, etc.) que restringen la capacidad de decisión subnacional, sin evaluación de impactos diferenciados ni análisis de viabilidad territorial, lo que resulta contrario al marco de la descentralización

4. Iniciativa legislativa con contenido de gasto

Uno de los fundamentos más críticos de la PCM es que el Proyecto de Ley configura una iniciativa de gasto público, prohibida por el artículo 79 de la Constitución Política, al:

- Crear un “Fondo de Inversión Educativa” con el 10 % del canon.
- Autorizar el uso de hasta el 7 % del presupuesto subnacional para infraestructura educativa.

Estas disposiciones afectan directamente la administración de la hacienda pública, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, lo que convierte a la iniciativa en constitucionalmente inviable.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

La PCM concluye que el Proyecto de Ley **no resulta técnica ni jurídicamente viable**, carece de sustento para una declaratoria de emergencia y vulnera principios constitucionales de competencia, descentralización y sostenibilidad fiscal.

Fundamentos técnicos que sustentan un dictamen favorable al Proyecto de Ley 4390/2022-CR frente a la opinión de la PCM:

1. La declaratoria de emergencia como instrumento habilitante y no sustitutivo del régimen ordinario

La PCM sostiene que la declaratoria de emergencia carece de justificación técnica suficiente y podría superponerse a los mecanismos ordinarios de gestión pública. Sin embargo, esta conclusión parte de una interpretación restrictiva de la figura de emergencia.

Desde una perspectiva constitucional y de política pública, la declaratoria de emergencia sectorial no sustituye ni deroga el régimen ordinario, sino que lo refuerza y acelera, habilitando:

- Priorización excepcional de intervenciones,
- Coordinación intersectorial obligatoria,
- Enfoque territorial diferenciado.

En el caso de la infraestructura educativa, la evidencia acumulada demuestra que las brechas persisten estructuralmente a pesar del marco vigente, lo que revela limitaciones reales del funcionamiento ordinario del sistema, especialmente en zonas rurales, amazónicas y altoandinas. La emergencia, por tanto, no responde a una coyuntura pasajera, sino a una crisis prolongada no revertida, lo cual satisface el estándar de excepcionalidad exigido por la doctrina administrativa.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

2. Compatibilidad con la rectoría del MINEDU

La PCM advierte una posible afectación a la rectoría del MINEDU. No obstante, el Proyecto de Ley no desconoce ni desplaza dicha rectoría, sino que:

- Reconoce implícitamente al MINEDU como actor central,
- Propone una Comisión de Emergencia Educativa con representación multisectorial,
- Busca asegurar gobernanza intergubernamental ante una crisis transversal.

La réplica normativa correcta no es negar la emergencia, sino precisar en el dictamen que la implementación de la presente ley se realiza bajo la rectoría del Ministerio de Educación.

Ello subsana plenamente la observación, sin desnaturalizar el objeto del proyecto.

3. Emergencia educativa y descentralización: una relación de complementariedad

Lejos de vulnerar la autonomía regional y local, la declaratoria de emergencia visibiliza y prioriza territorios históricamente postergados, donde la autonomía formal no se ha traducido en capacidad efectiva de cierre de brechas.

La intervención nacional excepcional se justifica cuando:

- Existen desigualdades territoriales persistentes
- Los gobiernos subnacionales enfrentan limitaciones técnicas y financieras

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

- El derecho fundamental a la educación se ve afectado de manera diferenciada.

En este sentido, la emergencia opera como un mecanismo de solidaridad intergubernamental, plenamente compatible con la descentralización.

b) Del Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante Oficio N° 02598-2023-MINEDU/SG, del 22 de junio de 2023, la Secretaria General (e) del MINEDU, en atención al pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 04390/2022-CR, “Ley que declara en emergencia el sector educación a nivel nacional”, ha remitido el Informe N° 00718-2022-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Informe N° 00718-2022-MINEDU/SG-OGAJ, **concluye que**, el Proyecto de Ley N° 04390/2022-CR, “Ley que declara en emergencia el sector educación a nivel nacional”, **no resulta viable**. Estos son los fundamentos:

A continuación, se sintetizan los aspectos más relevantes del citado informe:

Fundamentos sectoriales, de política pública y de gestión

La opinión del MINEDU se estructura desde su condición de ente rector del sistema educativo, enfatizando la existencia de instrumentos vigentes para abordar la problemática que el Proyecto de Ley pretende resolver.

1. Existencia de un marco robusto de intervención sectorial

El MINEDU señala que el Estado peruano cuenta con:

- Políticas nacionales de educación,
- Planes sectoriales y multianuales,
- Programas presupuestales orientados a cierre de brechas,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

- Instrumentos específicos de infraestructura educativa (PRONIED, INVIERTE.PE).

En ese contexto, la declaratoria de emergencia no agrega valor normativo, pues no introduce herramientas nuevas ni resuelve cuellos de botella previamente identificados

2. Riesgo de desarticulación del planeamiento educativo

El Ministerio advierte que una emergencia de alcance nacional, sin delimitación temporal ni territorial, debilita el enfoque de planeamiento estratégico, sustituyendo la priorización técnica por una lógica generalista, incompatible con la programación multianual de inversiones y el enfoque de cierre progresivo de brechas.

Ello podría derivar en:

- Intervenciones reactivas,
- Uso ineficiente de recursos,
- Duplicidad de esfuerzos entre niveles de gobierno.

3. Infraestructura educativa como problema estructural, no coyuntural

El MINEDU enfatiza que la precariedad de la infraestructura educativa es un problema estructural acumulado, cuya solución requiere:

- Programación de mediano y largo plazo,
- Asistencia técnica sostenida,
- Fortalecimiento de capacidades subnacionales.

En ese sentido, una declaratoria de emergencia **no resulta idónea** para abordar un problema de naturaleza estructural, pues tiende a privilegiar soluciones rápidas sobre reformas sostenibles.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

El Ministerio concluye que el Proyecto de Ley no es necesario ni conveniente, y recomienda canalizar cualquier ajuste a través del marco sectorial existente, respetando la rectoría y el planeamiento educativo.

Fundamentos técnicos que sustentan un dictamen favorable al Proyecto de Ley 4390/2022-CR frente a la opinión del MINEDU:

1. Insuficiencia empírica del marco sectorial vigente para cerrar brechas

El MINEDU sostiene que existen instrumentos suficientes (PRONIED, INVIERTE.PE, planes sectoriales). Sin embargo, la persistencia y magnitud de la brecha de infraestructura educativa evidencia que dichos instrumentos:

- No han logrado cobertura oportuna,
- Presentan cuellos de botella en formulación y ejecución,
- No responden con la urgencia requerida en territorios críticos.

La declaratoria de emergencia no niega la existencia del marco sectorial, sino que reconoce su insuficiencia práctica, habilitando una intervención reforzada del Estado para cumplir efectivamente sus fines.

2. Infraestructura educativa: problema estructural que exige medidas extraordinarias

El argumento de que la infraestructura es un problema estructural y, por tanto, incompatible con una emergencia, resulta conceptualmente discutible.

Precisamente porque se trata de un problema estructural no resuelto por décadas, se justifica una decisión política de alto nivel, como la declaratoria de emergencia, que:

- Eleva la prioridad del problema en la agenda pública,
- Obliga a articular recursos y capacidades,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

- Genera incentivos institucionales para acelerar soluciones.

Las emergencias no se limitan a eventos súbitos; también se aplican a crisis crónicas que afectan derechos fundamentales.

3. Emergencia como catalizador del planeamiento, no su negación

Contrario a lo señalado por el MINEDU, la emergencia puede operar como un catalizador del planeamiento estratégico, al:

- Forzar la identificación rápida de brechas críticas,
- Priorizar inversiones en territorios excluidos,
- Alinear programación multianual con objetivos de equidad.

La clave no es rechazar la emergencia, sino regularla adecuadamente en el dictamen.

c) Del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 1395-2025-MEF/13.01, del 16 de abril de 2025, el Secretario General del MEF, en atención al pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 04390/2022-CR, “Ley que declara en emergencia el sector educación a nivel nacional”, remitió el Informe N° 0016-2025-EF/46.01 elaborado por la Oficina General de Enlace.

El Informe N° 0016-2025-EF/46.01, **concluye que**, de acuerdo con las opiniones emitidas por las Direcciones Generales de Programación Multianual de Inversiones y Presupuesto Público, **se formulan observaciones al Proyecto de Ley**, en los términos expuestos en el análisis del aludido informe.

A continuación, se sintetizan los aspectos más relevantes del citado informe:

Fundamentos fiscales, presupuestales y macroeconómicos

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

La opinión del MEF es categórica y se sustenta en el **principio de sostenibilidad fiscal**, eje central de la gestión pública.

1. Ausencia total de estimación de costos

El MEF observa que el Proyecto de Ley:

- No cuantifica el costo de las medidas propuestas,
- No identifica fuentes de financiamiento,
- No evalúa impactos sobre el equilibrio fiscal.

Esta omisión impide cualquier análisis de viabilidad presupuestal y contraviene los principios del sistema presupuestario

2. Incompatibilidad con los sistemas administrativos del Estado

El Ministerio subraya que ninguna declaratoria de emergencia puede:

- Excluir la aplicación del Sistema Nacional de Presupuesto,
- Omitir el Sistema de Programación Multianual de Inversiones (INVIERTE.PE).

El Proyecto de Ley parece asumir erróneamente que la emergencia habilita una flexibilización automática de dichos sistemas, lo cual es jurídicamente incorrecto.

3. Riesgo de rigidez presupuestal subnacional

La imposición de porcentajes mínimos de gasto educativo a gobiernos regionales y locales puede:

- Distorsionar la asignación eficiente de recursos,
- Afectar otras prioridades territoriales,
- Generar pasivos fiscales indirectos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

El MEF emite una **opinión desfavorable**, señalando que el Proyecto de Ley es fiscalmente inviable y contraviene principios constitucionales y presupuestarios.

Fundamentos técnicos que sustentan un dictamen favorable al Proyecto de Ley 4390/2022-CR frente a la opinión del MEF:

1. La emergencia no crea gasto per se, sino prioriza el existente

El MEF concluye que el Proyecto de Ley sería fiscalmente inviable. **Dicha conclusión confunde, creación de gasto nuevo, con priorización y reorientación del gasto público existente.**

El proyecto establece que el financiamiento se realizará sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo cual es plenamente compatible con el artículo 79 de la Constitución, siempre que:

- Se precise que no se crean obligaciones automáticas,
- Se mantenga la aplicación de los sistemas presupuestarios.

Una adecuada redacción del texto sustitutorio blindará constitucionalmente el texto.

2. Compatibilidad con INVIERTE.PE y el sistema presupuestal

La emergencia no excluye la aplicación de INVIERTE.PE ni del Sistema Nacional de Presupuesto. Por el contrario:

- Puede habilitar asistencia técnica reforzada,
- Priorizar expedientes de infraestructura educativa,
- Establecer ventanas excepcionales de acompañamiento.

Nada en el Proyecto de Ley obliga a desconocer dichos sistemas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

3. Enfoque costo–beneficio social

Desde una lógica de economía pública, la inversión en infraestructura educativa:

- Genera retornos sociales de largo plazo,
- Reduce desigualdades estructurales,
- Mejora productividad y capital humano.

No actuar con decisión frente a la brecha educativa también tiene un costo fiscal implícito, mayor y más regresivo.

d) Del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)

Mediante Oficio N° 000117-2023-SINEACE/P, del 3 de abril de 2023, el Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc, en atención al pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 04390/2022-CR, “Ley que declara en emergencia el sector educación a nivel nacional”, remitió el Informe N° 000147-2023-SINEACE/P-GG-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

El Informe N° 000147-2023-SINEACE/P-GG-OAJ, concluye que la instancia idónea para ponderar integralmente su aplicación es el Ministerio de Educación. Estos son los fundamentos:

Fundamentos institucionales y de competencia funcional

La opinión del SINEACE es técnica y delimitada por su marco competencial.

1. Precisión del ámbito funcional del SINEACE

El SINEACE recuerda que su mandato legal se circunscribe a:

- Evaluación,
- Acreditación,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

- Certificación de la calidad educativa.

No tiene competencia directa sobre infraestructura ni gestión presupuestal, por lo que no puede pronunciarse sobre la pertinencia integral del proyecto de ley.

2. Necesidad de preservar el enfoque de calidad

El organismo advierte que cualquier intervención de emergencia debe:

- Mantener coherencia con los estándares de calidad educativa,
- Evitar soluciones meramente físicas que no se articulen con la mejora de la gestión y los resultados.

3. Derivación al ente rector

El SINEACE considera que el análisis sustantivo del Proyecto corresponde al MINEDU, como ente rector, y remite su informe únicamente para fines informativos.

El SINEACE no respalda ni objeta directamente el Proyecto, pero enfatiza que su evaluación integral excede su competencia y que debe ser asumida por el MINEDU.

Fundamentos técnicos que sustentan un dictamen favorable al Proyecto de Ley 4390/2022-CR frente a la opinión del SINEACE:

1. Infraestructura y calidad educativa: relación indisoluble

Si bien el SINEACE delimita correctamente su competencia, su conclusión resulta incompleta. La calidad educativa no puede evaluarse al margen de:

- Condiciones físicas mínimas,
- Seguridad estructural,
- Acceso a servicios básicos (agua, saneamiento, conectividad).

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

Por tanto, una ley orientada al cierre de brechas de infraestructura coadyuva directamente a los fines del SINEACE, aunque no se inserte en su competencia funcional directa.

2. Emergencia como condición habilitante para estándares de calidad

La declaratoria de emergencia puede contribuir a que los centros educativos:

- Cumplan estándares mínimos de calidad,
- Sean susceptibles de procesos de evaluación y mejora,
- Reduzcan inequidades entre territorios.

Desde esta perspectiva, el Proyecto de Ley no es ajeno a la calidad educativa, sino una condición previa para su aseguramiento.

4.2 Proyecto de Ley 9472/2024-CR

Ante el requerimiento de la Comisión emitieron su opinión los titulares de las siguientes entidades:

a) Del Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante Oficio N° 01872-2025-MINEDU/SG, del 4 de agosto de 2025, la Secretaria General del MINEDU, en atención al pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 09472/2024-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento, implementación y equipamiento de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO)”, ha remitido el Informe N° 01137-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Informe N° 01137-2025/SG-OGAJ, **concluye que**, el Proyecto de Ley N° 09472/2024-CR, **es viable con observaciones**.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

A continuación, se sintetizan los aspectos más relevantes del citado informe:

Fundamentos técnicos y jurídicos del MINEDU

1. Viabilidad sectorial condicionada

El MINEDU concluye que el proyecto es viable desde el enfoque educativo, en tanto:

- La infraestructura y el equipamiento son condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de CETPRO.
- La declaratoria de interés nacional refuerza la prioridad política del fortalecimiento de la educación técnico-productiva

2. Observaciones críticas

No obstante, el MINEDU formula observaciones sustantivas:

a) Indeterminación del alcance institucional

El proyecto no precisa si comprende:

- CETPRO públicos de gestión directa,
- CETPRO privados,
- CETPRO públicos de gestión privada.

Esta omisión es relevante porque los recursos del Pliego 010 – MINEDU y las intervenciones del PRONIED solo pueden destinarse a infraestructura educativa pública

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

b) Inconsistencia entre articulado y Exposición de Motivos

Mientras el artículo 4 limita la intervención a equipamiento y mantenimiento, la Exposición de Motivos plantea modernización de infraestructura, lo que supone inversiones públicas, no previstas explícitamente en el texto normativo.

c) Alineamiento normativo pendiente

Se advierte que el proyecto debe articularse con la Norma Técnica sobre Condiciones Básicas de Calidad para el Licenciamiento de CETPRO, actualmente en elaboración por el MINEDU, para evitar contradicciones regulatorias futuras

El MINEDU concluye que el Proyecto de Ley 9472-2024-CR es:

Viable con observaciones, siempre que:

- Se precise el ámbito de aplicación institucional.
- Se delimite claramente el tipo de intervención estatal (equipamiento, mantenimiento, inversión).
- Se acredite sostenibilidad presupuestal.
- Se alinee con la normativa sectorial en proceso de aprobación.

b) Del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 0641-2025-EF/13.01, del 10 de marzo de 2025, el Secretario General del MEF, en atención al pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 09472/2024-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento, implementación y equipamiento de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO)”, ha remitido el Informe N° 0104-2025-EF/63.06 elaborado por la Dirección de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

El dicho informe, **aun cuando no lo señala expresamente, concluye que, el Proyecto de Ley N° 09472/2024-CR, no es viable.**

A continuación, se sintetizan los aspectos más relevantes del citado informe:

Fundamentos técnico-presupuestales del MEF

1. Competencia del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones (SNPMGI)

El MEF señala que las declaratorias de interés nacional no constituyen, por sí mismas, materia regulada por el SNPMGI; sin embargo, cualquier implementación que implique inversiones debe sujetarse estrictamente al ciclo de inversión pública (programación, formulación, ejecución y funcionamiento)

2. Riesgo de generación de gasto no previsto

El artículo 5 del proyecto asigna financiamiento a recursos del MINEDU sin:

- Evaluación presupuestal.
- Identificación de créditos disponibles.
- Análisis de impacto fiscal.

Ello vulneraría:

- El principio de equilibrio presupuestario (artículo 78 de la Constitución).
- El Decreto Legislativo N° 1440.
- La Ley 32186 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto 2025

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

El MEF concluye que:

Si bien la declaratoria es formalmente neutra, **el Proyecto de Ley no es viable en su formulación actual** si se pretende su implementación material, debido a que:

- No acredita financiamiento.
- No evalúa impacto presupuestal.
- No respeta las reglas de estabilidad fiscal.
- No se articula operativamente al SNPMGI.

Fundamentos técnicos que sustentan un dictamen favorable al Proyecto de Ley 9472/2024-CR frente a la opinión del MEF:

1. Sobre la naturaleza declarativa de la ley y la inexistencia de vulneración al equilibrio presupuestario

La ley no crea gasto público obligatorio ni automático:

El MEF sostiene que el proyecto podría vulnerar el principio de equilibrio presupuestario al no contar con evaluación financiera ni disponibilidad de créditos presupuestarios

Sin embargo, esta conclusión **no resulta jurídicamente sostenible** por las siguientes razones:

1. El Proyecto de Ley:

- No aprueba partidas presupuestales.
- No autoriza gastos directos.
- No crea obligaciones exigibles de inversión.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

2. Su contenido se limita a una **declaración de necesidad pública e interés nacional**, figura plenamente reconocida en la práctica legislativa peruana como:

- Instrumento de priorización política y estratégica, no de ejecución presupuestal inmediata.
- Norma habilitante y orientadora, no autoaplicativa.

Por tanto, no se configura infracción alguna al artículo 78 de la Constitución ni al Decreto Legislativo N.º 1440, dado que el gasto público solo se materializa a través de la Ley Anual de Presupuesto y del ciclo regular de inversión.

2. Compatibilidad plena con el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones (SNPMGI)

La declaratoria de interés nacional no interfiere con el ciclo de inversión

El propio MEF reconoce expresamente que: *“Las declaraciones de necesidad pública e interés nacional per se no contienen materias de competencia del SNPMGI”*

Esta afirmación, lejos de sustentar una objeción, confirma la constitucionalidad y legalidad del proyecto, dado que:

- El proyecto no sustituye:
 - La programación multianual de inversiones.
 - La formulación y evaluación de proyectos.
 - La priorización técnica ni la viabilidad.
- Por el contrario, refuerza políticamente la identificación de brechas sectoriales que luego deberán:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

- Ser cuantificadas.
- Ser priorizadas.

- Ser atendidas conforme al SNPMGI.

La ley fortalece la fase de programación multianual

Desde el enfoque del SNPMGI, la norma contribuye directamente a la fase de Programación Multianual de Inversiones, al:

- Reconocer explícitamente la existencia de brechas estructurales en infraestructura y equipamiento de CETPRO.
- Respalda la priorización sectorial y territorial de dichas brechas.
- Otorgar sustento político-legislativo a:
 - Gobiernos regionales.
 - Gobiernos locales.
 - MINEDU y PRONIED.

Como es de verse, lejos de vulnerar el sistema, la ley lo fortalece, dotándolo de legitimidad democrática para priorizar inversiones educativas técnico-productivas.

3. Sobre la supuesta falta de evaluación presupuestal

La evaluación presupuestal no es exigible en leyes declarativas

El argumento del MEF parte de una premisa incorrecta: exigir evaluación presupuestal a una ley que no aprueba gasto.

Conforme a la técnica legislativa y a reiterada jurisprudencia parlamentaria:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

- Solo las normas que crean, amplían o modifican obligaciones de gasto requieren:
 - Estimación de impacto presupuestal.
 - Identificación de fuentes específicas.
- Las leyes declarativas:
 - No están sujetas a dicha exigencia, precisamente porque no ejecutan recursos.

Exigir evaluación presupuestal en este caso implicaría:

- Desnaturalizar la figura de la declaratoria de interés nacional.
- Vaciar de contenido la función política del Congreso en la definición de prioridades públicas.

4. Principio de progresividad del derecho a la educación y cierre de brechas estructurales

Obligación constitucional del Estado

La educación, incluida la educación técnico-productiva, es un derecho fundamental (artículo 13 de la Constitución).

El Estado está obligado a garantizar:

- Acceso.
- Calidad.
- Infraestructura adecuada.

La situación de los CETPRO —documentada ampliamente en la Exposición de Motivos— evidencia brechas persistentes y estructurales que afectan:

- El licenciamiento institucional.
- La empleabilidad juvenil.
- La articulación productiva regional.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

En este marco, la ley constituye una medida razonable, progresiva y no regresiva, orientada a cumplir obligaciones constitucionales, sin generar gasto inmediato.

5. Coherencia con la política educativa nacional y el enfoque de desarrollo productivo

Alineamiento con instrumentos de planificación

Aunque el MEF centra su análisis en el presupuesto, resulta relevante destacar que el propio MINEDU ha reconocido que el proyecto:

- Es coherente con la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- Se alinea con los objetivos estratégicos institucionales del sector Educación

En consecuencia, no se trata de una iniciativa aislada, sino de una norma que:

- Refuerza políticas ya aprobadas.
- Contribuye al desarrollo productivo, la empleabilidad y la reducción de pobreza.

6. Riesgo institucional de mantener la objeción del MEF

Mantener la posición restrictiva del MEF implicaría:

1. Convertir el principio de equilibrio presupuestario en un **veto material a la función política del Congreso**.
2. Impedir que el Parlamento:
 - Declare prioridades nacionales.
 - Visibilice brechas críticas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

3. Reproducir una lógica **reactiva y fragmentada** de inversión educativa, sin visión estratégica de mediano y largo plazo.

En mérito a lo expuesto, se concluye que:

1. El Proyecto de Ley 9472-2024-CR:

- **No vulnera el equilibrio presupuestario.**
- **No interfiere con el SNPMGI.**
- **No genera gasto público directo ni automático.**

2. La opinión del MEF:

- Reconoce implícitamente la naturaleza declarativa del proyecto.
- Formula observaciones que no constituyen impedimento jurídico para su aprobación.

3. La iniciativa legislativa:

- Es constitucional.
- Es técnica.
- Es necesaria para el cierre de brechas de infraestructura educativa técnico-productiva.

V. MARCO NORMATIVO

5.1 Legislación nacional

El análisis del marco normativo nacional evidencia que la propuesta legislativa se inserta de manera coherente, complementaria y no contradictoria en el ordenamiento jurídico vigente, fortaleciendo la función orientadora del Congreso sin invadir competencias del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

a) Constitución Política del Perú

- **Artículo 13:** reconoce la educación como un derecho fundamental y una finalidad esencial del Estado. Este mandato no se agota en la provisión normativa del servicio, sino que exige condiciones materiales mínimas para su ejercicio efectivo, entre ellas, infraestructura segura y funcional.
- **Artículo 14:** establece la obligación estatal de promover una educación de calidad, lo cual implica garantizar entornos educativos adecuados.
- **Artículo 79:** prohíbe la iniciativa parlamentaria de gasto; sin embargo, habilita plenamente normas de orientación, priorización y ordenación del gasto existente, como es el caso de la presente propuesta.
- **Artículos 188 a 192:** consagran la descentralización y la coordinación entre niveles de gobierno, principios que resultan esenciales para una correcta priorización territorial de la inversión educativa.

La propuesta legislativa se ajusta a estos mandatos, pues no crea gasto, sino que ordena y prioriza la inversión pública existente, con enfoque de derechos.

b) Decreto Legislativo 1252 – Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

El Decreto Legislativo 1252 constituye el eje normativo central del análisis. Sus disposiciones más relevantes para la propuesta son:

- **Artículo 2 (Finalidad):** orienta la inversión pública al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios.
- **Artículo 3 (Principios):** incorpora los principios de eficiencia, sostenibilidad, impacto y alineamiento a políticas nacionales.
- **Artículo 5 (Fase de Programación Multianual):** establece que la identificación de brechas y la priorización de inversiones es el punto de partida del sistema.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

- **Artículo 6:** dispone la articulación sectorial y territorial de las inversiones.

No obstante, el análisis revela un vacío normativo relevante:

Este decreto legislativo no establece criterios mínimos obligatorios de priorización por sector, aun cuando algunos, como educación, están directamente vinculados a derechos fundamentales.

La propuesta de incorporar una Décima Disposición Complementaria Final se orienta precisamente a cerrar este vacío, sin alterar la arquitectura del sistema.

c) Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252 (Decreto Supremo 242-2018-EF)

El TUO consolida la normativa del SNPMGI y reafirma:

- La centralidad del diagnóstico de brechas.
- La programación multianual como instrumento rector.
- La necesidad de priorizar inversiones con mayor impacto.

Sin embargo, mantiene la indeterminación sectorial, dejando la priorización sustantiva al desarrollo infralegal. Ello refuerza la legitimidad de la intervención legislativa propuesta.

d) Directiva 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del SNPMGI

La Directiva regula de manera detallada los procedimientos de programación y priorización; en particular:

- Define indicadores de brechas.
- Establece criterios técnicos de priorización.
- Regula la cartera de inversiones.

Sin embargo, su análisis permite concluir que:

- Carece de criterios sectoriales obligatorios.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

- No distingue inversiones vinculadas a derechos fundamentales.
- Depende de decisiones técnicas variables en el tiempo.

Por su rango infralegal, no puede sustituir una definición normativa del Congreso sobre prioridades nacionales estratégicas.

e) Legislación educativa y de planeamiento

- **Ley 28044 – Ley General de Educación:** reconoce la rectoría del MINEDU y la obligación del Estado de garantizar infraestructura adecuada.
- **Ley 31224 – Ley de Organización y Funciones del MINEDU:** refuerza la responsabilidad sectorial en la conducción de la política educativa.
- **Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN):** exige coherencia entre políticas nacionales, planes estratégicos y asignación de recursos.
- **Proyecto Educativo Nacional al 2036:** identifica explícitamente la infraestructura educativa como condición habilitante de la calidad educativa.

5.2 Legislación comparada

El análisis comparado muestra que los sistemas modernos de inversión pública **no dejan la priorización educativa exclusivamente a la discrecionalidad técnica:**

- **Chile:** el Sistema Nacional de Inversiones prioriza infraestructura escolar en riesgo y zonas vulnerables mediante criterios normativos.
- **Colombia:** el Sistema General de Regalías incorpora ponderaciones legales para educación.
- **México:** la infraestructura educativa básica cuenta con reglas de priorización basadas en marginación y riesgo.

Estos modelos refuerzan la pertinencia de la propuesta peruana.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

5.3 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que justifica la propuesta legislativa

El Tribunal Constitucional ha emitido la Sentencia N° 984/2021, en cuyos Fundamentos 179 y 193, recaída en el Expediente N°00018-2021-PI/TC, ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

[...]

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

(...)

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

[...]

(Negrillas agregadas)

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genere gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, **no vulnera el artículo 79 de la Constitución.**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN

5.4 Normas convencionales

La propuesta se alinea con obligaciones internacionales asumidas por el Perú:

- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (artículo 13):** educación con condiciones materiales adecuadas.
- **Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 28):** entornos educativos seguros.
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 – Agenda 2030:** infraestructura adecuada como condición de educación de calidad

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

6.1 Análisis técnico–legal de las propuestas en el contexto real de la infraestructura educativa

El presente análisis parte de una constatación objetiva e ineludible: la infraestructura educativa pública del país se encuentra en una situación estructuralmente crítica, generalizada y persistente, cuyas causas no se explican únicamente por la insuficiencia de recursos, sino —y sobre todo— por la ausencia de reglas legales claras de priorización dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

La infraestructura educativa atraviesa por uno de los momentos más difíciles de la educación en el país, es inadecuada, deficiente y no cumple con los estándares mínimos de calidad, afectando las condiciones básicas necesarias para un trabajo de calidad en los colegios públicos del país.

Los locales escolares y aulas están deteriorados, no tienen equipamiento adecuado y no ofrecen un entorno seguro y saludable para los estudiantes, igualmente la falta de recursos y mantenimiento ha llevado a una situación en la que muchos estudiantes no tienen acceso a servicios básicos como agua potable, saneamiento y electricidad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

Estos factores causales en la infraestructura afectan negativamente la calidad de la educación y limita las oportunidades de aprendizaje para los estudiantes, lo que trae como consecuencia la carencia de un entorno adecuado para que los estudiantes puedan aprender y desarrollarse como personas al servicio del país. Es más, la calidad de la educación se vea afectada negativamente, así como los estudiantes puedan sentirse desmotivados y desvinculados del proceso de aprendizaje y en general la sociedad se vea afectada por la falta de oportunidades educativas para los jóvenes.

Los diagnósticos oficiales del Ministerio de Educación, elaborados para la Programación Multianual de Inversiones 2026–2028, muestran que más del 80% de las unidades productoras de servicios educativos presentan capacidad instalada inadecuada, superando incluso el 90% en servicios altamente sensibles como Educación Básica Especial, Programas de Intervención Temprana (PRITE) y Educación Técnico–Productiva. Estos datos no son proyecciones ni estimaciones y son indicadores oficiales utilizados por el propio INVIERTE.PE

A ello se suma un hecho aún más grave: miles de locales educativos se encuentran clasificados en situación de riesgo estructural, es decir, no solo son inadecuados para el aprendizaje, sino potencialmente peligrosos para la vida y la integridad física de estudiantes, docentes y personal administrativo. Este riesgo no es hipotético ni excepcional; es recurrente y territorialmente concentrado, como lo evidencian los informes de la Contraloría General de la República, las Direcciones Regionales de Educación y los reportes de emergencias recurrentes durante temporadas de lluvias, sismos y fenómenos climáticos.

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, el Decreto Legislativo N.º 1252 no es ajeno a esta problemática, pues su finalidad expresa es orientar la inversión pública al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios. Sin embargo, el análisis detallado de su diseño normativo revela una limitación estructural: el

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

sistema identifica brechas, pero no garantiza que las más críticas —como las educativas— sean priorizadas efectivamente.

La priorización, tal como está concebida actualmente, es procedimental y discrecional, dependiente de criterios sectoriales variables, sin un mandato legal mínimo que obligue a colocar la infraestructura educativa crítica en el primer nivel de decisión. La propuesta legislativa no altera esta lógica técnica, pero introduce un anclaje normativo imprescindible, estableciendo que la infraestructura y los servicios educativos no son un sector más, sino un componente habilitante del derecho fundamental a la educación.

6.2 Análisis de las opiniones recibidas y de la evidencia acumulada en los proyectos de ley

El análisis de las opiniones técnicas recibidas en iniciativas legislativas previas —así como el contenido de los proyectos de ley acumulados— permite identificar un patrón claro:

- Existe consenso técnico en que la infraestructura educativa es deficitaria y riesgosa.
- Existe disenso institucional únicamente cuando las propuestas:
 - Crean gasto,
 - Fijan porcentajes presupuestales, o
 - Sustituyen el SNPMGI.

La propuesta contenida en el presente dictamen no incurre en ninguno de estos supuestos. Por el contrario, recoge la preocupación expresada en múltiples proyectos de ley (declaratorias de emergencia, programas especiales, fondos extraordinarios) y la reconduce hacia una solución estructural, jurídicamente sostenible y compatible con INVIERTE.PE.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

En particular, el Proyecto de Ley 13631-2025-GR, al declarar en emergencia la infraestructura educativa, no hace sino evidenciar la magnitud del problema: se trata de una emergencia no coyuntural, sino acumulada, que se ha prolongado durante años precisamente porque el sistema de inversiones no prioriza automáticamente lo más urgente

El dictamen no niega la emergencia; por el contrario, la reconoce expresamente para los locales en situación de riesgo estructural. Pero va más allá: evita que la política pública dependa permanentemente de declaratorias excepcionales, incorporando una regla estructural de priorización que actúa antes de que el riesgo se materialice en tragedia.

6.3 Análisis sobre la necesidad de la propuesta: por qué el sistema actual es insuficiente

La necesidad de la propuesta legislativa se explica por una realidad incuestionable: el Estado conoce con precisión dónde están las brechas educativas, pero no tiene una regla legal que obligue a atender primero las más críticas.

Los datos del MINEDU muestran que las mismas regiones y territorios concentran, año tras año, los peores indicadores de infraestructura educativa. Ello demuestra que la información existe, pero no se traduce automáticamente en decisiones de inversión prioritaria. Esta disociación entre diagnóstico y decisión es el principal fracaso del modelo actual.

Desde la perspectiva del derecho público, esta situación genera una tensión constitucional: el Estado reconoce la educación como derecho fundamental, pero tolera que la asignación de inversiones trate su infraestructura como una variable residual, sujeta a competencia con proyectos de menor impacto social.

La propuesta legislativa es necesaria porque:

- Corrige una omisión normativa, no una falla técnica;
- No sustituye el juicio técnico, sino que lo orienta;
- Protege la vida y la integridad como bienes jurídicos superiores; y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

- Restablece la coherencia entre derechos fundamentales y decisiones presupuestales.

No se trata de priorizar “más educación” en abstracto, sino de priorizar primero lo que hoy pone en riesgo la continuidad del servicio educativo y la seguridad de la comunidad escolar.

6.4 Viabilidad jurídica, institucional y fiscal de la propuesta

Viabilidad jurídica

La propuesta es plenamente viable porque:

- **Se limita a incorporar una Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N.º 1252.**
- No modifica el Ciclo de Inversión.
- No invade competencias reglamentarias ni técnicas del MEF.
- Es compatible con el artículo 79 de la Constitución, al no crear gasto.

Viabilidad institucional

Desde el punto de vista institucional:

- Refuerza el rol rector del Ministerio de Educación.
- Mantiene la coordinación con gobiernos regionales y locales.
- No crea nuevas entidades ni estructuras paralelas.

Viabilidad fiscal

La propuesta:

- No genera obligaciones presupuestales nuevas.
- No crea fondos ni asignaciones automáticas.
- Optimiza el uso del gasto existente, orientándolo mejor.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

6.5 Oportunidad política y responsabilidad histórica del Congreso

La oportunidad de la propuesta es absoluta. El Congreso de la República enfrenta una decisión que trasciende el debate técnico y se sitúa en el plano de la responsabilidad histórica.

Cada año que se posterga una regla clara de priorización:

- Se mantienen locales educativos en riesgo,
- Se normaliza la precariedad, y
- Se acepta implícitamente que el derecho a la educación puede ejercerse en condiciones inseguras.

El dictamen ofrece una salida institucional madura:

- No populista,
- No fiscalmente irresponsable,
- No improvisada, y
- Plenamente compatible con el sistema vigente.

6.6 Impacto estructural de la norma propuesta

La aprobación del dictamen permitirá:

- Introducir predictibilidad en la priorización de inversiones educativas.
- Reducir la discrecionalidad en la atención de brechas críticas.
- Acelerar el cierre de brechas con enfoque territorial.
- Proteger la vida y la integridad de millones de estudiantes.
- Transformar la emergencia educativa en una política de Estado permanente.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

6.7 Análisis costo–beneficio reforzado

Costos:

- Nulos desde el punto de vista fiscal directo.

Beneficios:

- Altísimo impacto social.
- Reducción del riesgo de tragedias.
- Mejor uso del gasto público.
- Mayor legitimidad del Estado.
- Retorno social superior en capital humano.

El balance es inequívocamente favorable.

Finalmente, este dictamen no es una reacción coyuntural, sino una corrección estructural al sistema de inversión pública.

Aprobarlo significa alinear el derecho a la educación con la lógica real de las decisiones de inversión.

No aprobarlo implica seguir aceptando un modelo que conoce la emergencia, pero no la prioriza.

6.8 Análisis de la necesidad de declarar en emergencia la infraestructura educativa

- 1. La emergencia de la infraestructura educativa responde a una situación objetiva, generalizada y acreditada de riesgo estructural que compromete derechos fundamentales:**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

La inclusión de una Disposición Complementaria Final que declare en emergencia la infraestructura educativa se encuentra plenamente justificada en una situación objetiva, verificable y documentada de riesgo estructural generalizado en los locales educativos públicos del país, la cual compromete de manera directa la vida, la integridad física y la salud de la comunidad educativa, así como la continuidad del servicio público de educación.

Los proyectos de ley analizados que proponen la declaratoria de emergencia educativa coinciden en un diagnóstico común: una proporción significativa de instituciones educativas opera en condiciones físicas inadecuadas o peligrosas, con infraestructura deteriorada, deficiencias estructurales, ausencia de servicios básicos y vulnerabilidad frente a fenómenos naturales recurrentes. Esta situación no constituye un problema aislado ni coyuntural, sino una emergencia acumulada en el tiempo, producto de décadas de insuficiente intervención estructural.

Desde una perspectiva constitucional, la educación —reconocida como derecho fundamental y finalidad esencial del Estado— no puede prestarse en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de quienes la reciben y brindan. En tal sentido, la declaratoria de emergencia no es una medida discrecional ni política, sino una respuesta jurídica excepcional, razonable y proporcional, orientada a habilitar una actuación inmediata y prioritaria del Estado frente a una situación que supera la capacidad de respuesta ordinaria del sistema.

Asimismo, la emergencia se circunscribe expresamente a la infraestructura educativa que se encuentra en situación de riesgo estructural, lo que permite delimitar su alcance, evitar generalizaciones innecesarias y focalizar la intervención pública en los casos de mayor urgencia, reforzando la razonabilidad y constitucionalidad de la medida.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

2. La declaratoria de emergencia es un mecanismo excepcional complementario que no sustituye al Sistema INVIERTE.PE, sino que corrige temporalmente sus límites frente a situaciones críticas:

La declaratoria de emergencia de la infraestructura educativa, incorporada mediante una Disposición Complementaria Final, no sustituye ni desnaturaliza el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), sino que opera como un mecanismo excepcional y complementario, destinado a atender situaciones críticas que no pueden esperar los plazos ordinarios de la programación multianual.

El análisis de los proyectos de ley acumulados evidencia que la reiteración de iniciativas orientadas a declarar la emergencia educativa responde a una percepción compartida de insuficiencia del marco ordinario de intervención frente a locales educativos en riesgo, particularmente cuando el daño estructural es severo o inminente. Ello revela una tensión estructural entre la lógica de planificación de mediano plazo del INVIERTE.PE y la urgencia material de determinadas situaciones.

En este contexto, la declaratoria de emergencia cumple una función jurídica clara: habilitar una actuación inmediata del Estado, sin alterar el diseño del sistema ni generar gasto automático, permitiendo acelerar intervenciones de protección, mitigación o reemplazo de infraestructura en riesgo, en tanto se implementan soluciones estructurales a través de la programación multianual.

La medida propuesta se encuentra alineada con precedentes legislativos en otros sectores (salud, infraestructura vial, gestión del riesgo de desastres), donde el Congreso ha recurrido a declaratorias de emergencia como instrumentos temporales de protección de derechos fundamentales, sin que ello implique la creación de regímenes paralelos permanentes.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

En consecuencia, la Disposición Complementaria Final que declara en emergencia la infraestructura educativa no representa una excepción al sistema, sino una válvula de corrección necesaria frente a situaciones límite, que refuerza el objetivo último del INVIERTE.PE: garantizar servicios públicos seguros, continuos y de calidad, especialmente cuando se trata de la educación.

Estos fundamentos permiten sostener que:

- La emergencia no es populista ni improvisada.
- Es temporal, focalizada y jurídicamente razonable.
- Convive armónicamente con la regla estructural de priorización que introduce el dictamen.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen sobre los proyectos de ley 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13984/2025-CR, QUE PROPONE LA “**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**”, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY Nº 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo único. Modificación del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública

Se incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

DÉCIMA. Criterios de priorización de la inversión pública del Sector Educación

La priorización de las inversiones públicas en el Sector Educación se rige por criterios técnicos, objetivos y orientados al cierre efectivo de brechas.

La priorización se realiza en cada departamento, en concordancia con las disposiciones del Ministerio de Educación, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como con el Proyecto Educativo Nacional al 2036 y los instrumentos de planeamiento vigentes.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

a) Criterios de priorización obligatorios

Las entidades competentes deben aplicar obligatoriamente los siguientes criterios sustantivos, en el orden de prelación que se detalla:

1. Riesgo estructural, seguridad y habitabilidad del local educativo.

Se priorizan las intervenciones en instituciones educativas que presenten:

- 1.1. Riesgo alto o muy alto de colapso estructural.
- 1.2. Vulnerabilidad sísmica o ante otros peligros naturales.
- 1.3. Condiciones que comprometan la seguridad física, salubridad o integridad de la comunidad educativa.
- 1.4. Declaratoria de inhabitable o necesidad de reemplazo total de infraestructura.

2. Garantía de continuidad del servicio educativo.

Se priorizan inversiones destinadas a:

- 2.1. Evitar la paralización o suspensión del servicio educativo.
- 2.2. Atender locales con uso de infraestructura temporal prolongada o inadecuada.
- 2.3. Reducir la sobrepoblación y el hacinamiento en aulas.

3. Cierre de brechas de infraestructura, equipamiento y capacidad instalada.

Se consideran:

- 3.1. La magnitud de la brecha entre oferta y demanda educativa actual y proyectada.
- 3.2. El déficit de aulas, laboratorios, talleres, servicios higiénicos, espacios administrativos y equipamiento pedagógico.
- 3.3. La necesidad de ampliación, mejoramiento, rehabilitación o sustitución integral.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

4. Acceso a servicios básicos y condiciones mínimas de calidad.

Se priorizan intervenciones que garanticen:

- 4.1. Acceso sostenible a agua potable, saneamiento y energía eléctrica.
- 4.2. Conectividad digital y acceso a tecnologías de la información.
- 4.3. Condiciones de accesibilidad universal para estudiantes en condición de discapacidad.

5. Ubicación territorial y enfoque de equidad.

Se otorga prioridad a inversiones en:

- 5.1. Zonas rurales, amazónicas, altoandinas y de frontera.
- 5.2. Ámbitos con alta dispersión poblacional.
- 5.3. Distritos con elevados índices de pobreza o vulnerabilidad socioeconómica.
- 5.4. Territorios con brechas educativas persistentes o rezagos históricos.

6. Impacto en el logro de aprendizajes y permanencia escolar.

Se valoran especialmente las inversiones que:

- 6.1. Contribuyan a mejorar las condiciones para el logro de aprendizajes.
- 6.2. Reduzcan la deserción y el ausentismo escolar.
- 6.3. Fortalezcan la educación intercultural bilingüe y la atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

7. Articulación con la planificación estratégica y la programación multianual.

Las inversiones deben:

- 7.1. Estar alineadas con el Proyecto Educativo Nacional al 2036.
- 7.2. Integrarse coherentemente en la Programación Multianual de Inversiones.
- 7.3. Responder a diagnósticos territoriales actualizados y evidencia técnica verificable.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

b) Grupos de servicios educativos prioritizables

Para efectos de la Programación Multianual de Inversiones, las inversiones del Sector Educación se organizan en grupos de servicios estratégicos, con enfoque de cierre de brechas, seguridad, calidad y equidad territorial.

La definición y priorización de estos grupos se realiza en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Los grupos de servicios educativos prioritizables son los siguientes:

1. Infraestructura educativa integral.

Comprende la creación, ampliación, mejoramiento, rehabilitación, reforzamiento estructural, sustitución y reposición total o parcial de locales educativos en todos los niveles y modalidades, incluyendo:

- 1.1. Aulas pedagógicas.
- 1.2. Ambientes administrativos.
- 1.3. Laboratorios, talleres y bibliotecas.
- 1.4. Espacios deportivos y recreativos.
- 1.5. Ambientes para educación inicial y educación intercultural bilingüe.
- 1.6. Infraestructura resiliente frente a riesgos naturales y cambio climático.

2. Seguridad, gestión del riesgo y habitabilidad.

Incluye intervenciones orientadas a:

- 2.1. Mitigar riesgos estructurales y no estructurales.
- 2.2. Adecuar las edificaciones a normas de seguridad y evacuación.
- 2.3. Implementar sistemas contra incendios y señalización.
- 2.4. Mejorar condiciones de ventilación, iluminación y confort térmico.
- 2.5. Garantizar accesibilidad universal para estudiantes con discapacidad.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

3. Equipamiento pedagógico, tecnológico y mobiliario escolar.

Comprende la dotación, reposición y actualización de:

- 3.1. Mobiliario escolar adecuado por nivel educativo.
- 3.2. Equipamiento de laboratorios, talleres técnicos y bibliotecas.
- 3.3. Material educativo especializado.
- 3.4. Equipamiento para educación técnico-productiva.
- 3.5. Recursos tecnológicos para la enseñanza y la gestión escolar.

4. Servicios básicos y condiciones sanitarias.

Incluye inversiones destinadas a garantizar:

- 4.1. Acceso sostenible a agua potable.
- 4.2. Sistemas de saneamiento y disposición adecuada de residuos.
- 4.3. Energía eléctrica segura y continua.
- 4.4. Soluciones alternativas en zonas rurales o de difícil acceso.
- 4.5. Servicios higiénicos suficientes, diferenciados y en condiciones adecuadas.

5. Conectividad digital e infraestructura tecnológica.

Comprende:

- 5.1. Acceso a internet de calidad en instituciones educativas.
- 5.2. Redes internas y cableado estructurado.
- 5.3. Plataformas y sistemas de gestión educativa.
- 5.4. Soluciones tecnológicas para educación a distancia o semipresencial.
- 5.5. Mantenimiento y actualización de infraestructura tecnológica.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

6. Saneamiento físico-legal y regularización de predios educativos.

Incluye:

- 6.1. Titulación y registro de la propiedad.
- 6.2. Independización, saneamiento registral y liberación de cargas.
- 6.3. Regularización de áreas ocupadas.
- 6.4. Acciones para asegurar la disponibilidad legal del terreno para inversión pública.

7. Servicios complementarios para la permanencia y bienestar estudiantil.

Comprende inversiones destinadas a fortalecer la continuidad y calidad del servicio educativo, tales como:

- 7.1. Residencias estudiantiles en zonas rurales o dispersas.
- 7.2. Comedores escolares y cocinas adecuadas.
- 7.3. Espacios de atención psicopedagógica y tutoría.
- 7.4. Infraestructura para atención inclusiva y especializada.
- 7.5. Servicios que contribuyan a reducir la deserción y mejorar la permanencia escolar.

c) Sistema de ponderación mínima obligatoria

Para la aplicación de los criterios señalados en el literal a), los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales utilizan un sistema de ponderación que no puede omitir ni reducir el peso relativo mínimo de los referidos criterios establecidos en la presente ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

Tabla de ponderación mínima obligatoria:

CRITERIO DE PRIORIZACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO (%)
Riesgo estructural, seguridad y habitabilidad del local educativo	25 %
Garantía de continuidad del servicio educativo	20 %
Cierre de brechas de infraestructura, equipamiento y capacidad instalada	15 %
Acceso a servicios básicos y condiciones mínimas de calidad	10 %
Ubicación territorial y enfoque de equidad	10 %
Impacto en el logro de aprendizajes y permanencia escolar	10 %
Articulación con la planificación estratégica y la programación multianual	10 %
TOTAL	100 %

d) Desarrollo técnico y actualización

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba mediante norma infralegal:

1. La metodología de aplicación del sistema de puntajes.
2. Los indicadores técnicos y umbrales por criterio.
3. La actualización periódica de los pesos, sin alterar los mínimos establecidos por la presente ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

e) Vinculación presupuestaria

Los proyectos de inversión pública del Sector Educación con mayor puntaje de priorización deben ser considerados preferentemente en:

1. La Programación Multianual de Inversiones.
2. La Programación y Formulación Presupuestaria Anual.
3. Los mecanismos de financiamiento y transferencia del Gobierno Nacional.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación progresiva y sostenibilidad fiscal

La implementación de la décima disposición complementaria final, incorporada al Decreto Legislativo 1252 por la presente ley, se efectúa de manera progresiva, en el marco de los procesos regulares del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Su ejecución se realiza sin demandar recursos adicionales al tesoro público y se sustenta en la priorización y reasignación eficiente de los recursos presupuestales existentes, en concordancia con los principios de sostenibilidad fiscal, responsabilidad en el gasto público y eficiencia en la inversión.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

SEGUNDA. Declaratoria de emergencia de la infraestructura educativa en situación de riesgo estructural

Se declara en emergencia la infraestructura educativa pública que se encuentre en situación de riesgo estructural. Se entiende por tal aquella condición física del local educativo que compromete o pone en peligro la vida, la integridad física o la seguridad de la comunidad educativa; que afecta gravemente la continuidad del servicio educativo; o que genera la exclusión del acceso efectivo a la conectividad digital.

La situación de riesgo estructural se determina sobre la base de diagnósticos, evaluaciones técnicas y registros oficiales del Ministerio de Educación y de las instancias competentes.

La declaratoria de emergencia tiene carácter excepcional, temporal y focalizado, y una vigencia de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Su finalidad es habilitar la adopción de medidas inmediatas y prioritarias de intervención, tales como

acciones de protección, mitigación, rehabilitación, reforzamiento, reemplazo o reposición de la infraestructura educativa en riesgo.

Vencido el plazo señalado, la declaratoria de emergencia puede renovarse total o parcialmente, por una sola vez o de manera sucesiva, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación y el ministro de Economía y Finanzas, cuando subsistan las condiciones de riesgo estructural que la motivaron, previa evaluación técnica debidamente sustentada.



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.

TERCERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1252 —Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública— aprobado por el Decreto Supremo 284-2018-EF, a la modificación dispuesta por la presente ley, en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 3 de marzo de 2026.

.....
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4390/2022-CR, 9472/2024-CR, 12313/2025-CR, 12493/2025-CR, 13200/2025-CR, 13631/2025-CR y 13948/2025-CR, QUE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1252 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA— A FIN DE INCORPORAR LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EDUCATIVOS”.